



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO



Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 64 De Martes, 28 De Junio De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420190003000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Bayport Colombia S.A	Jose Hernandez	24/06/2022	Auto Decide - Corregir Auto Mandamiento Pago
08001418901420220041700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Maria Del Pilar Hurtado	22/06/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Se Corrige Anotación De Estado Del 23 De Junio 2022, En La Cual Se Notificó Niega Mandamiento De Pago, Siendo Lo Correcto Inadmisión.
08001418901420210024300	Verbales De Minima Cuantia	Rafael Parra Pelaez	Alvaro Duran Bayona, Ruben Dario Blanco Orozco, Gilma Irene De La Hoz , Jose De La Cruz Rios	23/06/2022	Auto Decide - Acepta Desistimiento. Se Notifica Nuevamente Toda Vez Que En Estado Anterior No Se Publicó Nombre De Las Partes

Número de Registros: 3

En la fecha martes, 28 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARVIN LOPEZ CASALINS

Secretaría

Código de Verificación

dfa81cf6-a251-4edc-9813-c2cf2c460e6d



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.**

Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Número de Radicación: 08001405302320190003000  
Naturaleza del proceso: Ejecutivo.  
Demandante: Sociedad Bayport Colombia S.A.  
Demandado: José Joaquín Hernández Ruiz.  
Decisión: Corrección auto 12 de junio de 2019 y requiere.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 286 del Código General del Proceso, establece:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabra o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Dentro de este juicio, la apoderada demandante, solicita corrección de mandamiento de pago, calendarado 12 de junio de 2019, en relación al número de identificación de pagare base de ejecución.

Una vez revisado el auto de 12 de junio de 2019 que libró mandamiento de pago, observa el despacho, un *lapsus calami* en cuanto al número de identificación del pagaré, siendo el correcto 29524, por lo tanto, el Juzgado;

**RESUELVE**

PRIMERO: Corregir la providencia de 12 de junio de 2019, en cuanto al número de identificación del pagare, que para todos los efectos es “**29524**”

SEGUNDO: Mantener en todos los demás aspectos el contenido de la decisión de 12 de junio de 2019.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.**

TERCERO: Por secretaría, dar seguimiento a las diferentes medidas que se han venido implementando para sanear no conformidades relacionadas con solicitudes pendiente de trámite en procesos híbridos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA